



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **2090**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible y la expedición del respectivo Registro Presupuestal

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA -**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Resolución 0073 del 26 de enero del 2007, y

CONSIDERANDO:

EL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA, mediante la Resolución 686 del 15 de mayo de 2003, resolvió acometer, anunciar y adelantar el PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE AREAS EN LAS ZONAS DE RECARGA DE ACUÍFEROS, dentro del perímetro del Parque Ecológico Entrenubes, en el Cerro Juan Rey, sobre los predios que allí se definen.

El DAMA, requirió con destino al proyecto contemplado en el mencionado acto administrativo el predio con nomenclatura oficial Lote 7 Parc. La Fiscala, ubicado dentro del Parque Ecológico Distrital Entrenubes de la Localidad de Usme, de Bogotá D. C., con cédula catastral US R 6481 y matrícula inmobiliaria 50S-169361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. - Zona Sur.

El DAMA expidió la Resolución 2062 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se ordena la expropiación del predio determinado y descrito en el párrafo anterior, por motivos de utilidad pública y de interés social, con destino al PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE AREAS EN LAS ZONAS DE RECARGA DE ACUÍFEROS.

Por reparto correspondió conocer del proceso de expropiación con el radicado 2004 - 0160 al Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, Despacho que mediante auto del 4 de Mayo de 2004 admite la demanda presentada por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, ordenando la inscripción de la misma en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble.

El Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, profirió sentencia dentro del referido proceso y declaró la expropiación del Lote 7 Parc. La Fiscala, ubicado dentro del Parque Ecológico Distrital Entrenubes de la Localidad de Usme de Bogotá D.C., ordenando el avalúo y cancelación de gravámenes, y la indemnización a favor de la demandada, designando perito evaluador de la lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC

[Firma manuscrita]

Continuación de la Resolución No. 2090

Por la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible y la expedición del respectivo Registro Presupuestal

En virtud del artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente y por lo tanto, en atención a lo ordenado por el mencionado despacho judicial, se debe proceder a depositar la suma indicada en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Hasta el momento, la entidad ha realizado como consecuencia de la expropiación los siguientes pagos: al comienzo del proceso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 62 numeral 3 de la Ley 388 de 1997, el DAMA consignó en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, la suma de Cuarenta y seis millones setecientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos (\$ 46.766.947,50) M/CTE, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del precio ofrecido a la demandada Inversiones Boyacá Ltda., en la etapa de negociación directa, y el ocho (8) de octubre de 2007, se consignó la suma de Ciento sesenta y dos millones trescientos ochenta y tres mil sesenta y siete pesos (\$162.383.067,00) M/CTE, transacciones que se hicieron a órdenes del Juzgado 39 del Circuito Civil de Bogotá.

Por lo tanto, una vez efectuada la operación matemática de resta, el valor a cancelar por parte de la Secretaría es de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$40.673.423,00) M/CTE.**

Para amparar el pago se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1993 del 21 de Julio de 2008 por valor de \$40,673,423,00, expedido por el responsable del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que esta expropiación contó con respaldo presupuestal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal 390 del 2003 y el registro presupuestal 876 del 2003.

Que el saldo por \$40,673,423,00 del registro presupuestal 876 del 2003 fue fenecido mediante acta de fenecimiento de reservas presupuestales de fecha 31 de diciembre de 2004, y por lo tanto corresponde a un pasivo Exigible.

Que se encuentran listos los documentos y demás trámites correspondientes para efectuar el pago del pasivo.

Que el valor adeudado del contrato debe ser cancelado con presupuesto de la vigencia de 2008.

Continuación de la Resolución No. 2090

Por la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible y la expedición del respectivo Registro Presupuestal

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de un pasivo exigible en el proceso de expropiación adelantado por el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de expropiación del Lote 7 Parc. La Fiscalía, ubicado dentro del Parque Ecológico Distrital Entrenubes de la Localidad de Usme de Bogotá D.C., por un valor de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$40.673.423,00) M/CTE.**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1993 del 21 de julio de 2008, expedido por el responsable de presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir el respectivo Registro Presupuestal de este pasivo exigible.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá a los, **24 JUL 2008**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


NUBIA CONSUELO MORENO GONZÁLEZ
Dirección de Gestión Corporativa

Proyectó: Consuelo Castillo R.
Revisó: Camilo José Flórez Góngora
Aprobó: Martha Patricia Camacho Hernández

